

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre**  
Villagarcía de la Torre (Badajoz)

**Anuncio 386/2017**

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos y otros »

No habiéndose presentado, en el plazo de treinta días hábiles, reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, acordado por el Pleno, en sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2016, de conformidad con lo normado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, lo que se hace público a los efectos legalmente prevenidos, publicándose, a continuación, el texto íntegro de la Ordenanza en el anexo del presente edicto.

Contra esta aprobación definitiva los interesados podrán interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de esta jurisdicción.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.n) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográfico, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con motivos de las actividades aludidas en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

Artículo 6.º.- Tarifas.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7.º.- Normas de gestión.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

Cuando se utilice procedimiento de licitación pública, conforme al artículo 24.1 de la Ley 39/88, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

Artículo 8.º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## ANEXO

Tarifas:

- Por instalación de puestos de venta en la vía pública o terrenos municipales, por metro cuadrado y día para puestos fijos en el mercadillo semanal, 0,3 euros.

- Por instalación de puestos de venta en la vía pública o terrenos municipales, por metro cuadrado y día para puestos ocasionales 0,5 euros.

- Por cada ocupación del suelo por metro cuadrado y día, 0,5 euros.

La presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente a su publicación y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

En Villagarcía de la Torre, a 30 de enero del 2017.- El Alcalde, firma ilegible.